

AL DESPACHO: Informando que, los aquí el demandados, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA SA (antes OLD MUTUAL SA) quien pese a que no había sido notificada allegó contestación de la demanda, y que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término legal. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad a la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y, teniendo en cuenta que la parte demandante, no allegó al Despacho cotejo de notificación; se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada SKANDIA SA a partir del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, fue notificada a través de la secretaría de este Despacho, el 26 de octubre de 2022, entonces, se tiene que el término para contestar la demanda vencía el 22 de noviembre de 2022 y como ello ocurrió el 8 de noviembre de 2022 se tendrá que fue allegada dentro del término legal para hacerlo.

Igualmente, se evidencia que, el demandante notificó en debida a forma a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A el día 20 de febrero de 2023 y este último allegó contestación de la demanda el 1 de marzo de 2023; teniendo en cuenta que el término para pronunciarse de la demanda vencía el 8 de febrero de 2023 y ello ocurrió antes de esta fecha, se tendrá por contestada la demanda por parte de PORVENIR SA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

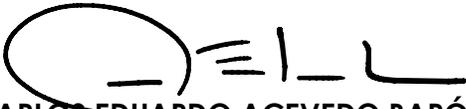
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA SA (antes OLD MUTUAL SA), de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Señalar el día **veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 P.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 046** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria